

El Eco de Cartagena.

Año XXVI.

DIARIO DE LA NOCHE.

NUM. 7529

Precios de suscripción.

CARTAGENA.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIA, tres meses, 7 50 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11 25 id.
La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 15 de cada mes.
Corresponsal en París para anuncios y reclamos, Mr. A. Lorette, rue Caumarlin, 61.

Números sueltos 15 céntimos.
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

LÚNES 13 DE DICIEMBRE 1886.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.—La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.



Segundo Aniversario.

D. LIBERATO MONTELLS Y NADAL,

FALLECIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1884.

Todas las misas que desde las 8 á las 12 de la mañana se celebren en el altar mayor de la iglesia del Santo Hospital de Caridad, el día 14 del actual, serán aplicadas en sufragio de su alma.

Con igual objeto está en dicha iglesia la vela y alumbrado, teniendo igual aplicación los ejercicios de la tarde.

Su Esposa, Hijos, Nietos, Hermanos, Sobrinos y demás familia, ruegan á sus amigos le encomienden á Dios.

EL CONGRESO JURIDICO.

IX

Uije ya que nuestras leyes civiles determinen con precisión los derechos y deberes que nacen de la filiación ilegítima, supliendo las diferencias de la legislación vigente, que pena además de oscura y confusa, con su clasificación de hijos naturales, adulterinos, sacrilegos, incestuosos, etc. Tal es el objeto del tema octavo, discutido en la noche del 6 de Diciembre por este Congreso.

El problema ofrece dos puntos de vista enteramente opuestos: el interés del hijo, inocente por completo de la culpa de los que le dieron el ser; y el interés de la sociedad, que no puede proteger uniones reprobadas por la moral y que recavarían los cimientos de la familia legítima.

Consultando estos opuestos intereses, el ponente D. José María Planas, clasifica los hijos ilegítimos en naturales y espúrios, llama naturales á los concebidos fuera del matrimonio, en tiempo en que los padres podían casarse, aunque fuese con dispensa; y espúrios á todos los demás. Permite la investigación de la paternidad. Admite la legitimación del hijo natural, por el matrimonio subsiguiente de los padres; y cuando esto no fuere posible, por concesión real. Concede alimentos á todos los hijos ilegítimos; y concede legítima en ciertos casos al hijo natural, así como el derecho de heredar abintestato en concurrencia con los ascendientes y aún con los descendientes legítimos, si bien percibiendo menor porción hereditaria que éstos.

Los demás ponentes, D. Nicolás Paso Delgado y D. Luis Diaz Cobello, prohíben la investigación de pa-

ternidad y el reconocimiento á los hijos espúrios; y, respecto al hijo natural, también prohíbe la investigación de la paternidad ó maternidad, y solo le dá derecho á pedir el reconocimiento en ciertos casos tasativamente previstos. En lo demás, éste dictámen se conforma sustancialmente con las conclusiones del señor Planas.

Abierta discusión, el Sr. Santa Olalla dice que es partidario de la unificación y cree que no la rechazarían la mayor parte de las regiones forales. Que, en esta cuestión de la filiación ilegítima, las legislaciones forales están más atrasadas que la nuestra; pero, en la necesidad de transigir para llegar á la unidad, no quiere que se dé legítima á los hijos naturales, ya que hay provincias, como Navarra, que ni aun á los descendientes legítimos la conceden. Pone de relieve la gravedad de la cuestión que se debate, por cuanto el 33 por 100 de los nacidos en Madrid y el 40 ó 45 por 100 de los nacidos en provincias, es ilegítimo. No acepta la clasificación de los hijos ilegítimos en naturales y espúrios, pues entiende que la distinta gravedad de la culpa en el adulterio, en el incesto y en el sacrilegio, exige que se conserve esta nomenclatura de las leyes de Partida. Quiere que sea legitimado por matrimonio subsiguiente el hijo concebido en adulterio y nacido en época en que los padres pueden casarse. Se opone á la legitimación por rescripto del Príncipe, que es una usurpación de la soberanía, la cual reside, cuando menos, en las cortes con el Rey: dice que estas usurpaciones son una amenaza social. Admite las investigaciones de paternidad, para que el hijo pueda ejercitar en su consecuencia el derecho de alimentos; y hace notar que, estando conformes en este punto todas las legislaciones

forales, no hay por qué introducir reformas, siempre peligrosas en la materia.

D. Cristóbal Botella entiende que es necesario dar fuerza moral á la ley y robustecer la familia cristiana, y para ello, quiere que se conserve la antigua clasificación de los hijos ilegítimos; rechaza la investigación de la paternidad, por la inmoralidad y el escándalo que produce en la familia legítima; niega la legitimación por rescripto; deja fuera de la patria potestad á los hijos ilegítimos y les niega á la herencia en concurrencia con los legítimos. Dice que esta teoría es más racional, aunque menos simpática; que tal es la tendencia de la época, según demuestra con citas de Abrens y Sponcer y de varios códigos modernos. Insiste en la necesidad de robustecer la familia como lugar de consuelo y de refugio en esta época de lucha; y dice que si estas teorías dan al olvido la inocencia de los hijos, esto es consecuencia de la ley humana de la solidaridad.

El Sr. Almagro manifiesta que es imposible hoy la codificación civil, porque no hay comunidad de costumbres, ni opinión unánime, sino hondas diferencias entre la legislación de Castilla y de las regiones forales. Contestando al Sr. Botella, afirma que no se contradicen la necesidad de conservar la familia cristiana y el sentimiento del progreso en favor de los hijos desgraciados. Cree que todos los hijos ilegítimos son iguales ante la ley, y sus derechos consisten en el uso del apellido de los padres y alimentos: no les dá derecho de sucesión en concurrencia con los parientes del causante, porque este derecho nace de las relaciones de familia. Quiere que el padre sea obligado á legitimar por subsiguiente matrimonio al hijo ilegítimo, aunque alguna vez no sea posible realizar este derecho del hijo. Impugna la legitimación por rescripto, como anti-constitucional: la sustituye por el reconocimiento judicial con intervención fiscal.

D. Antonio Reutero, delegado del Colegio de Abogados de Albacete, justificó la reputación de que goza, pronunciando un discurso, bellísimo en la forma y notable en el fondo, que cautivó la atención del Congreso y fué justamente aplaudido. Comenzó sentando, como base para determinar los derechos de los hijos ilegítimos, el principio «fiat justitia et ruat coelum»: si el hijo, por el mero hecho de serlo, tiene un derecho perfecto, á la ley toca consagrar ese derecho, sin temor á las consecuencias. No admite otra clasificación que la de hijos legítimos ó ilegítimos; y entiende que no es posible aguilatar

la entidad de la culpa de los padres en cada caso, como lo demuestra con el ejemplo del hijo habido de religiosa profesa con votos temporales de castidad; y del hijo nacido de adulterio, que viene al mundo en época en que los padres están libres para contraer matrimonio. Propone, pues, que todos los hijos ilegítimos tengan la condición de naturales, como en el Código italiano; aunque unos puedan ser legitimados por matrimonio y otros no puedan serlo á consecuencias de relaciones preexistentes que lo estorban. Entiende que los hijos ilegítimos tienen un derecho perfecto, basado en la ley natural, cuya única limitación es el derecho de la familia legítima. Concede á todos los ilegítimos el derecho á ser reconocidos, y por lo tanto, el derecho de investigar la paternidad. En este punto encuentra cierta timidez en el dictámen de los ponentes, puesto que reconociendo el derecho, no se atreven á realizarlo. No teme el escándalo y la inmoralidad, ni siquiera los disturbios en el hogar doméstico: la causa del escándalo, dice, no es el pleito de filiación, sino el hecho que dá lugar á él. Recuerda que en España es libre la investigación de la paternidad, y sin embargo, no es muy grande el número de procesos de esta índole, los excesos de la libertad se corrigen por la libertad misma: quiere que se permita la investigación, aún después de muerto el padre.

Aparte del reconocimiento, concede á los hijos legítimos, derecho al apellido, que es la expresión de su estado civil, á la legitimación, cuando esto sea posible; á los alimentos, y aún á la sucesión, cuando faltan descendientes legítimos. Demuestra que las legislaciones más severas, como la inglesa que denomina hijo *millius* al marido fuera del matrimonio, le dá derecho, sin embargo, á alimentos, obligando á la madre á tenerlo hasta los 16 años; y aún hace extensiva esta obligación en cierta forma al marido de la madre, concediendo á la parroquia una especie de acción pública en beneficio del hijo ilegítimo. Considera tan sagrado el derecho de alimentos, que se extraña de que las ponencias exijan, como requisito previo para hacer efectivo este derecho, el reconocimiento de los padres ó sentencia firme de los Tribunales. Dice que si el heredero paga las deudas de su causante, con mayor razón debe prestar alimentos al hijo natural de su antecesor; los cuales son realmente una deuda de honor. Termina haciendo vivas protestas, en un período eficientísimo, de su amor al hogar santo y á la religión de sus mayores.